

conste la citada enseñanza entre el número de cursos académicos en que se encuentre estructurada la misma.

5. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación a la que correspondan dichas materias, con independencia de la titulación que se pretenda obtener, respecto a estudios de Primer y Segundo Ciclo, salvo que por una norma de rango superior se establezca una regulación distinta.

6. Los Complementos Formativos que se requieran cursar para estudios de Máster y Doctorado se abonarán según la tarifa de la titulación correspondiente a dichas materias, con independencia de la titulación que se pretenda obtener, salvo que por una norma de rango superior se establezca una regulación distinta.

Tercero. Límites y modalidades de matriculación.

1. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los alumnos que inicien estudios, deberán matricularse:

a) Los alumnos que inicien estudios de Grado podrán hacerlo por la modalidad de tiempo completo o tiempo parcial; en el caso de tiempo completo la matrícula no podrá ser inferior a 48 créditos ni superior a 60; en el caso de tiempo parcial la matrícula será de 30 créditos.

b) Los alumnos que inicien estudios de Máster Oficial podrán hacerlo por la modalidad de tiempo completo o tiempo parcial; en el caso de tiempo completo la matrícula será de 60 créditos y en el caso de tiempo parcial será de 30 créditos.

Las asignaturas de primer curso que sean reconocidas computarán a los efectos de los requisitos exigidos en este punto.

2. En todo caso, el derecho a examen y correspondiente evaluación de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

Cuarto. Otros precios.

Los precios a aplicar por evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría serán los señalados en el anexo IV.

Quinto. Forma de pago.

1. Los alumnos podrán optar al efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos estudios universitarios, por hacerlo efectivo de una vez a principios de curso, o bien de forma fraccionada, en tres plazos que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes: el primero, del 50% del importe total, al formalizar la matrícula; el segundo, del 25% del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre, y el tercero, del 25% restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero. En caso de que así lo decida la universidad los dos últimos pagos podrán acumularse en las fechas del último.

2. En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o trimestres, no será de aplicación el fraccionamiento del pago a que se refiere el número anterior. La formalización de la matrícula correspondiente y su pago se efectuarán al principio de curso; sin embargo, la universidad podrá autorizar la formalización de la matrícula del segundo cuatrimestre o del segundo y tercer trimestres y sus respectivos pagos al comienzo de cada uno de ellos.

3. Para hacer uso de la convocatoria extraordinaria de diciembre será requisito imprescindible haber efectuado el pago de la totalidad del precio correspondiente a las asignaturas a las que vaya a presentarse el alumno.

Sexto. Falta de pago.

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el alumno, motivará la denegación o anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación